



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número ***** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ***** a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario del ***** el cual refiere adquirió mediante compraventa el veintidós de mayo de dos mil dieciocho por la cantidad de veinte mil pesos, con la señora ***** , pero que se le extravió los documentos que lo acredita como propietario.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de ***** , desahogada en audiencia de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, visible a fojas treinta y siete y treinta y ocho de los autos.

Testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ambos testigos manifestaron conocer al promovente por ser nuera e hijo del promovente, fueron coincidentes al señalar que adquirió el vehículo de motor que se describe en el escrito inicial mediante compraventa en el año de dos mil dieciocho el mes de marzo, que se lo compró a una señora en Miradores, esto lo

saben porque el promovente se los platicó; que no cuenta con los documentos que ampara la propiedad del vehículo, porque se le extravió la factura en un cambio de domicilio, manifestándoles el promovente que no sabe si los tiró o los perdió, se ostenta como dueño, desde que lo compró siempre ha tenido la posesión, toda su familia, empleados, clientes, amigos y toda la gente que lo conoce lo reconocen como dueño, que lo utiliza para su uso personal y saben que tramita este juicio para tener los papeles del vehículo en regla, plaquearlo para que ande al corriente legalmente.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible en fojas treinta a treinta y dos de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja seis a veintitrés de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende, sí se cuenta con antecedentes del registro a favor de ***** . Cabe mencionar que, al informe de referencia, se agregó copias de los documentos que se presentaron ante esa dependencia para justificar la propiedad.

En términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se notificó a



***** , persona a cuyo favor se encuentra inscrito el vehículo de motor en el padrón vehicular del Estado, notificación que se efectuó el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, sin manifestarse oposición.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que la acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente ***** acreditó que es poseedor a título de propietario del ***** el cual refiere adquirió mediante compraventa el veintidós de mayo de dos mil dieciocho por la cantidad de veinte mil pesos, con la señora ***** , pero que se le extravió los documentos que lo acredita como propietario.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de

Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Carmen Patricia Anaya Rodríguez
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha *********. Conste. L'HHR/kspm



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La **Licenciada Carmen Patricia Anaya Rodríguez**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0786/2021**, dictada en fecha **dieciocho de octubre dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.